

Oscar Ernesto de la Fuente Groskorth le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en México, D.F.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número nueve a fojas siete del libro correspondiente, el día veinticinco del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.

-----oOo-----

OFICIO por el que se comunica la expedición del Exequátur número 2 a favor del señor Raúl Gerardo Quintero Flores, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Indonesia en Monterrey, N.L., con circunscripción consular en los Estados que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República

El Presidente de los

Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Presidente de la República de Indonesia expidió en Jakarta a favor del señor Raúl Gerardo Quintero Flores le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en Nuevo León, Tamaulipas, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Baja California Norte y Baja California Sur.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores

y registrado bajo el número dos a fojas ocho del libro correspondiente, el día nueve del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.

-----oOo-----

OFICIO por el que se comunica la cancelación del Exequátur número 10 expedido a favor del señor Aristides José Ruiz Vargas, Cónsul de Nicaragua en Tijuana, B.C., habiendo tenido circunscripción consular en esa ciudad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION DEL EXEQUATUR NUMERO 10 EXPEDIDO AL SEÑOR ARISTIDES JOSE RUIZ VARGAS, CONSUL DE NICARAGUA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de Nicaragua dio por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor Aristides José Ruiz Vargas, como Cónsul de ese país en Tijuana, Baja California, habiendo tenido circunscripción consular en esa ciudad, con esta fecha se dispuso la cancelación del EXEQUATUR número 10 del 20 de julio de 1989 que se había otorgado a la citada persona.

México Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa.- El Secretario, Fernando Solana.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 3o. de la Ley que aprueba la adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su ejecución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 3o. DE LA LEY QUE APRUEBA LA ADHESION DE MEXICO AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL CARIBE Y SU EJECUCION.

ARTICULO UNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo tercero de la Ley que Aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 3o.-

De igual manera, el Banco de México hará, con la Garantía del Gobierno Federal, la suscripción de acciones o partes sociales del Banco de Desarrollo del Caribe, hasta por el equivalente de U.S.DLS. 6'260,946.12 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES 12/100, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), de los cuales serían

pagaderos en efectivo U.S.DLS. 1'254,601.92 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN DOLARES 92/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), correspondientes al Primer Incremento General del Capital Social y Suscripciones de los Países Miembros del Banco de Desarrollo del Caribe, mediante cinco pagos anuales, equivalentes al 20% (VEINTE POR CIENTO) cada una a partir de 1991".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Primer Incremento General del Capital Social y Suscripciones de los Países Miembros del Banco de Desarrollo del Caribe, se realizará mediante cinco pagos anuales, iguales y sucesivos, a partir de 1991 y serán pagaderos 50% en Dólares de los Estados Unidos de América y 50% en pesos mexicanos, cada uno de ellos.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1990.- Dip. Fernando Córdoba Lobo, Presidente.- Sen. Ricardo Canavati Tafich, Presidente.- Dip. Juan Manuel Verdugo Rosas, Secretario.- Sen. Eliseo Rangel Gaspar, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se selecciona la solicitud del ciudadano Raúl Estrada Tusuru, para continuar el procedimiento tendiente a la obtención de la concesión para instalar, operar y explotar una estación de radiodifusión comercial en Frontera, Tab. (Segunda notificación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDA NOTIFICACION

VISTO para resolver el procedimiento de selección de solicitud de concesión para instalar, operar y explotar una estación comercial de radio en la banda de amplitud modulada, que operará en la frecuencia de 1310 kHz., en Frontera, Tab., declarada susceptible de explotarse comercialmente, y

CONSIDERANDO

I.—Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de diciembre de 1989, apareció publicado el Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el que se declaró susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia de 1310 kHz., en Frontera, Tab., con distintivo de llamada XEFRO-AM, convocándose a todas las personas interesadas en obtener la concesión para instalar, operar y explotar comercialmente dicha frecuencia, para que en un término de 30 días naturales presentaran o ratificaran su solicitud.

II.—Que dentro del plazo anterior, presentaron solicitud y cumplieron satisfactoriamente con los requisitos señalados en los artículos 17, 18 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión y en el Acuerdo de convocatoria y declaratoria de que se trata: Raúl Estrada Tusuru, Ricardo León Garza Limón, Luis Carlos Mendiola Codina, Fernando Rodríguez Solís, Celia María Roviroza González y Fernando del Sagrado Corazón de Jesús Laris Rodríguez Zetina.

No así las personas que enseguida se mencionan, por los motivos que asimismo se exponen:

1.—Efraín Aguilar Silva y Francisco José Pintado Cardoso, quienes no obstante haber presentado la documentación respectiva, no garantizan la continuidad de sus trámites de solicitud con los billetes de depósito exhibidos, por virtud de que en el apartado "nombre del depositante", no se establece el del peticionario, por lo que no satisfacen lo ordenado por el artículo 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión, además de lo instruido en el apartado 3 punto tercero del Acuerdo de convocatoria y declaratoria de que se trata.

2.—Francisco de Jesús Aguirre Gómez, Carlos Alberto Canabal Russi y Jorge René Domínguez Pérez, quienes no cumplen con lo previsto por el artículo 46 de la Ley Federal de Radio y Televisión, toda vez que los tres ejemplares de continuidad programática presentados no satisfacen el horario diurno mencionado y requerido en el punto primero del Acuerdo de convocatoria y declaratoria que nos ocupa.